

CUARENTA Y UNO
AÑO DE MIL
Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1801

impeditivo de su propia para ejercer las funciones
del Corregim^{to}, a menos q^e no presente el c^{or}po
rente al Titulo, o gracia de S. M. q^e lo dispusiere,
y a cuya contestacion se acompañara el Titulo.
unegro al parecer de los Abogados titulares, y
en Nacion de los Caemplanes q^e en el citan, con
sustandose a la Superioridad que particular
p^{er} la Motivacion q^e tenga por conveniente
El Sr. D. Fr. Garcia dio. Protesta no le pare
perjuicio lo acordado por la Ciudad si no le ha
se la consulta a la R. Camara de Sevilla q^e es

su voto
El Sr. D. Juan de Espadero dio: que p^{er} q^e no le
pare perjuicio se ocurre q^e estando la Ciudad de
Alicante Mas cerca q^e Cadix y el caso de q^e tra
ta aqui igual a lo ocurrido en otra Ciudad, pue
de servir aquella practica, y aquella Motivacion
p^{er} decidimos en esta

El Sr. D. Antonio Frabian dio: que despues de
haverse declarado por el Excmo. de la Notada
quala era la q^e formava Acuerdo se han hecho
por los d^{os} Capitulares las aclaraciones q^e ante
ceder p^{er} q^e Manifestaron querian eludir el q^e
violentam^{te} se les hiciera admitir al Sr. D. Pedro
Barral Mascos, en cuya intellig^{encia} el q^e espone
protesta ha sido y lo ha voto el q^e Comite

